

Artículo segundo.—Los Premios a que se refiere el artículo anterior se destinarán a galardonar las obras siguientes:

El «Francisco Franco», a una obra doctrinal sobre temas político-sociales o económicos.

El «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía.

El «Miguel de Cervantes», a una novela o libro de cuentos o narraciones breves para lectores adultos.

El «Menéndez Pelayo», a un libro de estudios históricos o biográficos.

El «Miguel de Unamuno», a un libro de ensayo de carácter cultural o literario.

El «Calderón de la Barca», a una obra de teatro estrenada en España.

El «Emilia Pardo Bazán», a un conjunto de críticas literarias que hayan aparecido, bien bajo forma de libro, bien en revistas o en la prensa diaria española.

Artículo tercero.—Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros se presenten por triplicado, acompañados por una instancia, que se dirigirá al Ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos, y que habrá de ser entregada con los citados tres ejemplares en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo Premio Nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará a las doce horas del día 31 de octubre de 1970. No obstante, se concede un plazo de veinte días hábiles siguientes a esta fecha para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal, devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas y, finalmente, para que una vez constituidos los correspondientes Jurados se decida por cada uno de ellos, y a la vista de las obras admitidas, si procede por su importancia incorporar alguna otra obra que, publicada entre 1 de noviembre de 1969 y 31 de octubre de 1970, no hubiese sido presentada por su autor, Empresa o Institución que la haya editado. A estos efectos, se recabará la previa autorización del autor del libro.

Artículo cuarto.—A los Premios «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo» y «Miguel de Unamuno» podrán optar los libros publicados en su primera edición en lengua castellana y que hayan cumplido con los requisitos legales para su difusión en España entre el día 1 de noviembre de 1969 y 31 de octubre de 1970, ambos inclusive. Análogamente, podrán optar a los Premios «Calderón de la Barca» y «Emilia Pardo Bazán» las obras teatrales estrenadas o los libros o trabajos de crítica literaria publicados dentro de las citadas fechas. Cuando la obra teatral estrenada no se haya publicado, bastará la presentación de tres copias mecanografiadas de la misma y de un certificado que acredite el estreno en España y que extenderá la Sociedad General de Autores de España. En cuanto a los trabajos de crítica literaria aparecidos en revistas o en la prensa diaria, se presentarán tres colecciones de recortes o separatas, con indicación de la fecha y título de la publicación, acompañadas de un certificado que acredite la personalidad del autor, en el caso de que éste empleara pseudónimo.

Artículo quinto.—La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Literatura a que se refiere el artículo segundo, será de 50.000 pesetas, dotándose todos ellos por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos.

Artículo sexto.—La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 50.000 pesetas, y sin exceder de quinientos ejemplares de cada título premiado.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de Televisión Española, dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención a los libros premiados que, en su caso, si la temática lo permite y previa autorización del autor y editores, podrán ser objeto de adaptaciones radiofónicas y televisadas.

Artículo octavo.—El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando como Secretario sin voto el Jefe del Gabinete Administrativo del citado Centro directivo.

Serán Vocales las personas siguientes:

Un miembro del Instituto de Estudios Políticos, designado por su Director.

Un miembro de número de la Real Academia de la Historia, designado por su Director.

Y los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» en el

año 1969, quienes en el caso de no poder concurrir serán sustituidos por los que obtuvieron los mismos premios el año anterior, y así sucesivamente.

Artículo noveno.—El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca», estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando como Secretario sin voto el Jefe del Gabinete Administrativo de la citada Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por el Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo».

Un miembro del Consejo Superior de Teatro, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Presidente.

Los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca», correspondientes al año 1969, entendiéndose que si alguno de estos escritores no concurren serán sustituidos por quienes obtuvieron en los años anteriores los premios a los que se refiere la competencia de este Jurado.

Artículo décimo.—El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno» y «Emilia Pardo Bazán», estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando como Secretario sin voto el Jefe del Gabinete Administrativo de la citada Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, designado por su Decano.

Un miembro de número de la Real Academia de Ciencias Sociales, Morales y Políticas, designado por su Director.

Los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno» y «Emilia Pardo Bazán», correspondientes al año 1969, quienes si no pudieran concurrir serán reemplazados por los que obtuvieron estos Premios en el año anterior, y así sucesivamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos y de Radiodifusión y Televisión.

*ORDEN de 17 de agosto de 1970 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes holandesa «Sunliner-Holland N. V.», concedido a don Santiago Salamanca Bibiloni.*

Ilmos. Sres.: Instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas expediente de anulación del título-licencia de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes holandesa «Sunliner-Holland N. V.», número 30 de orden, a favor de don Santiago Salamanca Bibiloni, concedido por Orden ministerial de fecha 17 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente), con oficina abierta al público en Palma de Mallorca (Jaime III, 162), y ámbito de actuación para todo el territorio nacional, a la vista de solicitud formulada al efecto en fecha 3 de julio de 1970:

Visto el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título-licencia de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes holandesa «Sunliner-Holland N. V.», número 30 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca (Jaime III, 162), expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente), concedido a favor de don Santiago Salamanca Bibiloni.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.